

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. EMAPA-EP-GG-2020-008-RA

DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA EMAPA EP DAULE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República dispone en el numeral 1 de su artículo 3: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 14 del texto constitucional prescribe: "... que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.:";

Que, en el artículo 12 Constitución de la República del Ecuador. - El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador. - Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, en el artículo 32 Constitución de la República del Ecuador. - La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66 Constitución de la República del Ecuador. - Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 264 Constitución de la República del Ecuador. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en el artículo 318 (2) Constitución de la República del Ecuador. - La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, en el artículo 375 Constitución de la República del Ecuador. - El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.";

Que, en el artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, en el artículo 64 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. – Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 64 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. – Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

Que, en el artículo 64 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. – Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

Que, a través de la Resolución Nro. SGR-142-2017 la Secretaría de Gestión de Riesgos emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE;

Que, la norma ibídem en el apartado 2.2 denominado "principios" señala en lo principal lo siguiente:

Los principios que rigen y orientan las actividades dentro de la gestión de riesgos en el Ecuador son los siguientes:

De Autoprotección: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.

De Igualdad: Todas las personas tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con asistencia humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro.

De Protección: Todos los residentes en el Ecuador deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, frente a posibles fenómenos peligrosos o desastres.

(...)

Del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

De subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias y responsabilidades directas referentes a la gestión de riesgos así como de su materialización en una emergencia o desastre. La subsidiariedad impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y/o su materialización en emergencia o desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. Esto no releva de su responsabilidad a las autoridades territoriales respecto a sus competencias.

De concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

De Precaución: La falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se aplica en una situación en la que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.

De Eficiencia. Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deben responder a los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades, y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla para los diversos eventos peligrosos deben brindarse con la celeridad establecida en los protocolos vigentes.

De coordinación: La coordinación de competencias es entendida como la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y alcanzar los fines para lo que fue establecido el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgos.

(...)

De Transversalidad. Todas las instituciones públicas y privadas deben incorporar obligatoriamente y en forma transversal la gestión de riesgo de desastre en su planificación y operación.

Que, el apartado 7 ibídem plasma la estructura del Comité de operaciones de Emergencia Municipal cuyos puntos 7.2, 7.2.1 y 7.2.2 al profundizar sobre el componente denominado "implementación técnica- Mesas técnicas de trabajo" prescribe, en lo medular, lo siguiente:

El Componente de Implementación Técnica tiene un esquema de organización basado en la optimización de recursos para la atención y respuesta operativa de acuerdo a las demandas humanitarias y de servicios que presentan las personas y comunidades afectadas por eventos peligrosos.

La estructura está constituida por las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) de Atención Humanitaria y las Mesas Técnicas de Atención Complementaria. (...)

7.2.1 Organización de la MTT Atención Humanitaria

Las MTT de atención humanitaria, se deben auto convocar inmediatamente suscitada una emergencia o desastre. Sesiónarán en las mismas instalaciones en donde sesiona la Plenaria del COE Municipal/ Metropolitano.

- MTT-1: Agua segura, saneamiento y gestión de residuos
- MTT-2: Salud y APH
- MTT-3: Servicios básicos esenciales
- MTT-4: Alojamientos temporales y asistencia humanitaria

(...)

Que, mediante Gaceta Municipal Nro. 76 del 17 de marzo de 2020 se publicó la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE**

PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), cuyos artículos 9, 10 y Disposición General Segunda establecen lo siguiente:

Artículo 4.- Con la finalidad de dar continuidad a los servicios públicos esenciales para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19), gestionados de forma directa o indirecta por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, se implementará las siguientes medidas de carácter urgente y transitorias:

(...) 2) Se garantiza la continuidad del servicio público de manejo de desechos sólidos en el cantón, para tal efecto se implementarán las medidas necesarias, impartirán las directrices a que hubiere lugar, así como se destinarán los fondos pertinentes para evitar interrupciones. A los servidores municipales encargados de materializar el servicio se les dotará de las herramientas e implementos necesarios para salvaguardar su salud. (...)

Artículo 9.- El Alcalde del cantón Daule podrá, motivamente y justificadamente, declarar emergencia a fin de viabilizar las contrataciones que materialicen las medidas de carácter urgente y transitorias necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule y los servidores públicos de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública, con miras a mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Artículo 10.- Se convoca a sesión de carácter permanente al Comité Operativo de Emergencias del cantón Daule, con el objeto de realizar el seguimiento de los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia hasta que sean superados.

Que, en el artículo 3 Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP". - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP" ejercerá su acción en el cantón Daule, provincia del Guayas, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, en el artículo 61 garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación en el acceso al derecho humano al agua. Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad. Se prohíbe toda discriminación por motivos de etnia, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de salud, incluido enfermedades catastróficas, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho humano al agua

Que, en el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria es: "...toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables";

Que, en el artículo 3 Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP". - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP" ejercerá su acción en el cantón Daule, provincia del Guayas, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, la misma ordenanza indica en su artículo 3: "Conforme sus roles funcionales, se constituye como obligación de las personas, entes u órganos sujetos a la presente ordenanza: 1) adoptar medidas necesarias tendentes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; y, 2) implementar las

acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de los servicios públicos que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule.”;

Que, el I. Concejo Cantonal del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante Ordenanza del 11 de noviembre de 2011, creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule – EMAPA EP;

Que, el 20 de mayo del 2015 se realiza una reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Daule “EMAPA EP;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que quien cumpla las funciones de Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno;

Que, el señor economista **EDISON XAVIER ZAMBRANO GILCES** fue nombrado en calidad de Gerente General el 30 de noviembre del 2018 mediante resolución No. 024-DEP-EP-2018;;

Que, en razón de todo lo expuesto, el Estado ecuatoriano se encuentra atravesando una calamidad pública ante la presencia imprevista del coronavirus en el país, misma que ha afectado aspectos económicos y sociales del pueblo ecuatoriano y que debido a su causa de origen y su alcance difícil de determinar, no puede ser abordada con las medidas regulares y ordinarias existentes en el Ecuador y que demanda disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de las restricciones necesarias para evitar un contagio masivo del COVID-19;

Que, dando cumplimiento con adoptar las medidas necesarias tendientes a mitigar riesgos sanitarios, así como de implementar las medidas necesarias para continuar con la provisión de servicios públicos, tal y como lo ha dispuesto el Concejo cantonal, es necesario indicar que la EMAPA EP Daule, ve la necesidad de modificar temporalmente los turnos en la supervisión de las instalaciones de agua potable, a fin de que el personal encargado cumpla con la provisión del servicio;

Que, con fecha 17 de marzo se aprobó la resolución No. EMAPA-EP-GG-2020-005-RA PARA ACOGERSE A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTON DAULE EN EN MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PUBLICA A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (CODVID-19”;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el informe técnico para Declaratoria de Emergencia COVID-19, pág. 3, e informe técnico signado con el Nro. 013-DNVE-2020 de la Dirección Nacional de Vigilancia

Epidemiológica del Ministerio de Salud en su pág. 5 establecen que la tasa de transmisibilidad del coronavirus se encuentra calificada como alta y recomiendan se tome las medidas necesarias por el Estado para disminuir la tasa de contagios;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 del jueves 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Ministerio de Salud Pública en conjunto con AME y MAE emitieron el protocolo de manejo de desechos generados por pacientes aislados en domicilios;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, prescribe lo siguiente:

“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

Que, desde el 13 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional ha emitido catorce informes sobre la situación del COVID-19 en Ecuador. Dichos documentos asientan por escrito la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y establece varias directrices de actuación para el sector público y privado;

Que, el 19 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emitió informe Nro. 12 sobre la situación del COVID-19 en Ecuador que, entre otros aspectos, plasma la calamidad pública que atraviesa la Provincia del Guayas que está constituida por el cantón Daule, por los casos de coronavirus confirmados que representan un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y una afectación a los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón.

Que, el 20 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emitió informe Nro. 15 sobre la situación del COVID-19 en Ecuador que, principalmente, en su apartado sexto detallo los casos detectados en Daule:

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada alige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas.

(...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas..."¹

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, la presencia de casos confirmados de coronavirus en Ecuador se debe a la existencia de casos "importados" de otros países en los cuales ya se había propagado el virus, y que la interacción de personas en actividades habituales ha sido el canal de contagio en el territorio ecuatoriano;

Que, el desarrollo de la enfermedad en el territorio ecuatoriano derivó en vulneración de derechos constitucionales a la salud y la vida de los habitantes del cantón Daule;

Que, la gravedad de la situación surgida por el contagio de habitantes del territorio ecuatoriano con Coronavirus (COVID-19) cuyo número crece día a día con un riesgo de propagación inminente a la población que ha originado tanto la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud del Ecuador, como la instauración del estado de excepción por el Presidente de la República; representa una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, que impone la obligatoriedad de dar el líquido vital al cantón Daule como es la parroquia el Laurel.

Que, la EMAPA EP presenta el Informe EMAPA-EMG-001-2020 de las medidas adoptadas y el plan de contingencia empleado por la EMAPA EP para garantizar la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Daule. En el mismo se hace referencia al estado crítico en la que se encuentra la planta potabilizadora de la parroquia Laurel para la dotación de agua potable.

Que, el 21 de marzo de 2020 se reúne el COE Cantonal para analizar la situación actual y determinar acciones a seguir y las recomendaciones dentro de la Declaratoria de Emergencia en el Cantón Daule.

Que, mediante Resolución Nro. 2020-0364 de fecha 19 de marzo del 202, el Secretario de Agua (E) resuelve: "*Disponer a los miembros del Sistema nacional Estratégicos del Agua garantizar el servicio de agua potable para la población en todo el territorio nacional, debiendo para el efecto realizar las acciones que sean necesarias a fin de no interrumpir el servicio de abastecimiento de agua potable por ninguna causa, ya que la higiene y asepsia es la base fundamental para combatir la pandemia del virus COVID-19, hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1017...*"

Que, mediante resolución Nro. 71-GADIMCD-2020 de 17 de marzo de 2020 la máxima autoridad de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule declaró como emergente la situación actual originada por la pandemia del coronavirus (COVID-19);

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país (...)"²

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales";³

Que, la presencia de casos confirmados de coronavirus en Ecuador se debe a la existencia de casos "importados" de otros países en los cuales ya se había propagado el virus, y que la interacción de personas en actividades habituales ha sido el canal de contagio en el territorio ecuatoriano;

Que, el desarrollo de la enfermedad en el territorio ecuatoriano derivó en vulneración de los derechos constitucionales a la salud y la vida digna de los habitantes del cantón Daule;

Que, el derecho a la alimentación está reconocido en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que Ecuador es parte;

Que, la presente época invernal un factor propicio para la propagación de virus de temporada como el dengue, influenza, gripe, entre otros;

Que, la gravedad de la situación surgida por el contagio de habitantes del territorio ecuatoriano con Coronavirus (COVID-19) cuyo número crece día a día con un riesgo de propagación inminente a la población que ha originado tanto la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud del Ecuador, como la instauración

² MARTINEZ VIVANCO, Angela, Curso de Derecho Constitucional, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago 2014.

³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-466 de 2017.

del estado de excepción por el Presidente de la República; representa una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, que impone la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados -como la Ilustre Municipalidad del cantón Daule-, de adoptar medidas de carácter urgente y transitorias, en el ámbito de sus competencias, para prevenir y remediar los efectos adversos que amenazan los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón; y,

Que, mediante Gaceta Municipal Nro. 76 del 17 de marzo de 2020 se publicó la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, cuyos artículos 4, 9 y la disposición general tercera establecen lo siguiente:

Artículo 4.- Con la finalidad de dar continuidad a los servicios públicos esenciales para mitigar la propagación del coranuvirus (COVID-19), gestionados de forma directa o indirecta por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se implementara las siguientes medidas de carácter urgente y transitorias: 1) En función de garantizar el efecto de los derechos constitucionales a la salud y a la vida se dispone a las operadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal, la provisión ininterrumpida de dichos servicios públicos durante la vigencia de la emergencia sanitaria..."

Artículo 9.- El Alcalde del cantón Daule podrá, motivamente y justificadamente, declarar emergencia a fin de viabilizar las contrataciones que materialicen las medidas de carácter urgente y transitorias necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule y los servidores públicos de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública, con miras a mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

TERCERA: Los órganos que integran la ilustre Municipalidad del Cantón Daule, las instituciones y empresas públicas adscritas deberán ejecutar las acciones del presente acto normativo en coordinación con el gobierno central.

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 238 de la Carta Magna del Ecuador prevé: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República ordena: "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado..."

Que, la norma suprema de la República dictamina en su artículo 315, en concordancia con los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de

gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”;

Que, el artículo 390 ibídem determina que: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a las situaciones de emergencia como: “*... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, conforme ordena el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “*Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.*”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud prescribe que se entiende por “emergencia sanitaria”: “*toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables*”

Que, mediante decreto presidencial 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, dictó estado de excepción en todo el territorio nacional, por la emergencia sanitaria que vive el país con relación a la pandemia del COVID-19 (coronavirus);

Que, mediante acuerdo ministerial 00126-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, se decretó el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional;

Que, mediante acuerdo ministerial MDT-2020-076, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para el teletrabajo a nivel nacional;

Que, economista Silvana Vallejo Páez, Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dictó la resolución N° RE-SERCOP-2020-0104, por medio de la cual se expiden las "REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA";

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 45 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente, las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deban resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos y precontractuales"*;

Que, la Ordenanza que instituye directrices y medidas de carácter urgente y transitorias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón daule en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública, a fin de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19), publicada en la Gaceta Oficial N° 76 de fecha 17 de marzo de 2020, establece en su artículo 2 que las disposiciones de dicha ordenanza es de aplicación obligatoria para: 2) operadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal;

Que, la misma ordenanza indica en su artículo 3: *"Conforme sus roles funcionales, se constituye como obligación de las personas, entes u órganos sujetos a la presente ordenanza: 1) adoptar medidas necesarias tendentes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; y, 2) implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de los servicios públicos que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule."*;

Que, según el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su literal l), indica *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho."*

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

De conformidad con las atribuciones que le confiere sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- En virtud de lo expuesto y tomado en consideración que existen casos de ciudadanos contagiados con el coronavirus (COVID-19) en el cantón Daule, así como la declaratoria de emergencia sanitaria nacional determinada por el Ministerio de Salud Pública contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, en concordancia con la instauración del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, se **DECLARA** la situación de emergencia en el cantón Daule como medida de carácter urgente y transitoria a fin de mitigar los posibles impactos que conlleva la presente pandemia y, por ende, iniciar los trámites pertinentes para ejecutar planes de gestión y realizar las contrataciones de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

El plazo de duración de la declaratoria de emergencia será de mínimo sesenta días contados a partir de su emisión, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado.

Artículo 2.- DISPONER. – A las Direcciones que integran la EMAPA EP DAULE, ejecutar los requerimientos de contratación que fueran pertinentes en el marco de sus atribuciones y con base en las directrices emitidas del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, las recomendaciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**; y, las necesidades identificadas a través del análisis de la situación de emergencia para el cantón Daule;

Artículo 3.- DISPONER al Jefe de Compras Públicas la elaboración de informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como el objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez días, de manera obligatoria, en la

herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. De igual forma, elaborará un informe final de las contrataciones realizadas por la entidad municipal, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP que será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP

Artículo 4. – DISPONER al Jefe de promoción y desarrollo la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - a los involucrados para su respectiva aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Daule, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veinte.


Eco. Edison Xavier Zambrano Gilces
Gerente General
Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
EMAPA EP

Elaborado por:	Ab. Jorge Cordero Dueñas Abogado 1
Revisado por :	Ab. Sandy Ronquillo Baque Directora de Asesoría Jurídica

